



Resolución Gerencial Regional

N° 056-2024-GRA/GRTPE

VISTOS:

El Escrito S/N con Registro Documentario N° 6739465, a través del cual la señora Lidia Ana Condori Aranya, ha formulado recurso administrativo de apelación, en contra de la Resolución de Administración N° 053-2024-GRA/GRTPE-OA de 12 de marzo de 2024; el Informe N° 029-2024-GRA/GRTPE-AL de 25 de marzo 2024, emitido la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece:

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios; sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el mencionado cuerpo normativo, establece, en relación a los recursos administrativos, lo siguiente:

"Artículo 218. Recursos administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Artículo 220.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, sin embargo, dicho cuerpo normativo, señala en relación a los actos que agotan la vía administrativa:





Resolución Gerencial Regional

N° 056-2024-GRA/GRTPE

"Artículo 228.- Agotamiento de la vía administrativa

228.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.

228.2 Son actos que agotan la vía administrativa:

(...)

b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica; o"

Que, mediante Documento con Registro de Trámite Documentario N° 6739465, la señora Lidia Ana Condori Aranya, ha formulado recurso administrativo de apelación, en contra de la Resolución de Administración N° 053-2024-GRA/GRTPE-OA de 12 de marzo de 2024, a través de la cual, se declaró improcedente su solicitud de incremento de remuneraciones en el 10% conforme a lo previsto en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981 por contribución al FONAVI, así como del pago de devengados e intereses legales; consecuentemente solicita se declare fundada en vía de apelación su solicitud formulada.

Que, como parte de los argumentos contenidos en el recurso de apelación presentado (distintos a los señalados en su solicitud inicial), la apelante ha señalado que:

"(...) la apelada sustenta su denegatoria en base a la Ley N° 31953, Ley del presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, el cual prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones; sin embargo, cabe citar la Casación N° 3815-2013-AREQUIPA, de fecha 28 de agosto de 2014, precisa que el contenido del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, tiene naturaleza autoaplicativa, conllevando implícitamente en ella un acto de ejecución, y desplegando sus efectos con la entrada en vigencia de la citada Ley, encontrándose obligada la administración en reconocer tal beneficio, cuyo cumplimiento nace de los requisitos establecidos por Ley, Que, cabe añadir que la apelada no ha negado que la servidora no cumple con los requisitos establecidos por ley para acceder al beneficio, debiendo entenderse que estos han sido aceptados por la entidad, (...)"

Que, en relación el recurso administrativo de apelación materia de análisis, la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Gerencia Regional de Trabajo, ha emitido el Informe N° 029-2024-GRA/GRTPE-AL de 25 de marzo de 2024, a través del cual ha referido:

"Que, respecto a los argumentos de apelación señalados en el punto que precede, cabe señalar que:

a) Respecto a la aplicación de la Casación N° 3815-2013-AREQUIPA de fecha 28 de agosto de 2014, cabe mencionar que, conforme fue señalado en la resolución materia de apelación, esta Autoridad Administrativa de Trabajo, se encuentra regida por el Principio de Legalidad Administrativa, no teniendo la facultad de efectuar interpretaciones legales (o control difuso) respecto a la auto aplicabilidad del Decreto Ley N° 25981, en el cual sustenta su





Resolución Gerencial Regional

N° 056-2024-GRA/GRTPE

solicitud, por lo que, siendo que, la Ley N° 31953, Ley del presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, establece una prohibición taxativa respecto a cualquier tipo de incremento remunerativo, corresponde nuevamente reiterar dicho criterio y proceder a la denegatoria de su pedido, vía confirmación del acto administrativo apelado. Sin perjuicio de lo mencionado, cabe precisar también que, la Casación invocada, no tiene el carácter de vinculante.

- b) Respecto a que, en tanto, la resolución impugnada no ha hecho referencia a la calificación de los requisitos, por lo cual, debería entenderse que, estos han sido aceptados por la Entidad; cabe referir que el presente trámite administrativo, constituye un trámite de evaluación previa y no de aprobación automática, en dicha línea, no operaría en ningún sentido el silencio administrativo positivo, como lo deja entrever la apelante. Por lo cual, reiteramos que, su solicitud de otorgamiento del beneficio, devengados e intereses legales, se encuentra denegada, en tanto, contraviene una disposición expresa contenida en norma con rango de ley (...)"

Que, en ese contexto, asumiendo el criterio referido en el Informe Legal emitido por el Área de Asesoría Legal, esta Gerencia Regional determina que, corresponde privilegiar el Principio de Legalidad Administrativa, por lo cual, el recurso administrativo de apelación, formulado por el la señora Lidia Ana Condori Aranya, en contra de la Resolución de Administración N° 053-2024-GRA/GRTPE-OA de 12 de marzo de 2024, deviene en infundado, correspondiendo la emisión del acto administrativo denegatorio correspondiente.

Que, en uso de las facultades conferidas a este Despacho y al suscrito por Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2021-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de apelación, interpuesto por la señora Lidia Ana Condori Aranya, en contra de la Resolución de Administración N° 053-2024-GRA/GRTPE-OA de 12 de marzo de 2024, sobre denegatoria de incremento de remuneraciones en el 10% conforme a lo previsto en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981 por contribución al FONAVI, así como del pago de devengados e intereses legales.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la señora Lidia Ana Condori Aranya.

ARTICULO TERCERO.- DAR por agotada la vía administrativa.

**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 056-2024-GRA/GRTPE

ARTICULO CUARTO.- PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los diez días del mes de abril de 2024.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Catherine M. Rodríguez Torreblanca

Abg. Catherine M. Rodríguez Torreblanca
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo